

del Reglamento de Urbanismo. El presente documento que se somete a información Pública, forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1993. Certifico. - 7 DIC. 1993

- a) Modificar el patio existente. En caso de la modificación, se establecerán las dimensiones que se requieren para la totalidad.
- b) En caso de no modificar el patio en las plantas inferiores, acomodarlo en la zona a ampliar con las dimensiones estipuladas en las ordenanzas, incrementadas en un veinte por cien.

Artículo 88.- Suelo Urbano casco antiguo de la ciudad.

Definición.- Recula esta Ordenanza el casco antiguo de la ciudad que queda delimitado en los planos.

Parcela Mínima.- El solar mínimo edificable tendrá al menos 60,00 m² de superficie y 8 mts lineales de fachada.

Solares Edificables.- Serán edificables los solares resultantes de derribo entre medianeras consolidadas.

Usos Globales.- Son los residenciales, comerciales y hoteleros con marcado carácter de residencia permanente, y los equipamientos correspondientes.

Los Usos y actividades y los ámbitos de aplicación son los detallados en el Título V, Capítulo I, Art. 57, con las limitaciones para industria de la Tabla I y II, Categoría 1a. Situación de ubicación A, B, C.

Alturas.- El número de alturas viene definido en los planos para cada situación.

Altura de cornisa, según el número de plantas.

Medidas estéticas.- Serán de aplicación las establecidas en las Normas.

Aparcamientos.- Se requerán por el Art. 20 de las Ordenanzas y Actividades, tipo B. (Art. 61 y 63)

Conformidad con el Art. 1º del Reglamento de Planeamiento Urbano que el presente documento que se somete a información Pública, forma parte del proyecto de modificación parcial de las Normas Subsidiarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de Noviembre de 1986. La licencia se otorga en el término de la Vivienda 2..... Limpio Dic. 1986
EL SECRETARIO.

Artículo 90.- Zona de Tolerancia Industrial para talleres y almacenes.

Delimitación.- Se han previsto en suelo urbano tres manzanas de Tolerancia Industrial, con una superficie neta de 12.850 m² según se grafia en los planos.

Usos permitidos.- En el suelo urbano de Tolerancia Industrial, se permiten todos los usos globales de suelo urbano casco antiguo (art. 52), con las siguientes limitaciones:

Parcela mínima.- La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o mayor de 150,00 m² y 12m. lineales de fachada, como mínimo, pudiendo inscribir en la misma un cuadrado de 12x12 mts.

Alturas.- La altura máxima edificable bajo cornisa será:

- Una Planta..... 5 m.
 - Dos Plantas..... 8 m.
 - Tres Plantas..... 11 m.
 - Cuatro Plantas..... 14 m.
- En el caso de edificar nave, la altura máxima bajo arranque de cubierta es de ocho metros, con un número máximo de dos plantas.

Actividades.- Las actividades instalables se ceñirán a las condiciones establecidas en las Tablas I y II del Artículo 6º y 6º.

Las industrias o actividades podrán siempre ubicarse en suelo no urbanizable con las siguientes limitaciones: Parcela mínima 2.000m². Fachada mínima de la parcela 20 mts. lineales, altura arranque dicha de igual o mayor de 7m. y altura máxima a cubierta 10 mts. Ocupación máxima de la parcela 70%.

Separación de la edificación a ejes de carreteras y caminos vecinales, igual o mayor de 13mts.

Separación de la edificación a eje de carretera comercial o
nacional, según Reglamento General de Carreteras
Usos y actividades reguladas por estas Normas y el Reglamento
de Actividades: Molestas, Insalubres, Inócuas, Nocivas y
Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.971

Las industrias o actividades se ubicarán cumpliendo el Requerimiento de distancia mínima de 400 Mts.

Digitized by srujanika@gmail.com

DILIGENCIA.- La entiendo nota hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.5, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que el presente documento que se somete a información Pública, forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1993. Gentilico. | - 7 DIC. 1993

En simpt de la Vaidkova?

~~EL SECRETARIO,~~

• 4) Delimitacion.- Se requiere en esta ordenanza el suelo de
potencial urbanizado predio que conste de un sector con trazo
el casco urbano que estan delineados en los planos y son:
sector Zona Norte de 44.730 m² de superficie contiguo al
casco urbano.

b) Intensidad de uso.- La intensidad máxima de uso será la de 40 viviendas, con un máximo de 12% viviendas en la Zona Norte.

- Edificabilidad máxima Q.6 mz techo/ mz suelo.

- Edificabilidad máxima Residencial Q.6 mz techo/ mz suelo.

- Ucupación máxima de parcela, 70%.

- Ucupación mínima de parcela uso residencial 60%.

Los coeficientes e intensidades máximas de uso en suelo de posbile urbanización se desarrollan en las Tablas VIII, IX y X.

C) Usos del Suelo.- Los usos globales del suelo de posible urbanización residencial son:

- A.- Vivienda unifamiliar aislada, agrupada y adosada.
- B.- Garaje aparcamiento anejo a la vivienda.
- C.- Hotelero.
- D.- Comercial.

Cuando una actividad comprenda varios usos compatibles entre sí, cada uno de los usos deberá cumplir las condiciones específicas que se determinan para cada uno de ellos.

D) Parcela mínima edificable.

- Vivienda Unifamiliar aislada:
 - Parcela mínima 300 mts.
 - Fachada mínima 12 mts.
- Vivienda Unifamiliar agrupada:
 - Parcela Mínima 200 m²/viv.
 - Fachada Mínima 4 mts/viv. + 4 mts.
- Vivienda unifamiliar adosada:
 - Parcela Mínima 120 m²/viv.
 - Fachada Mínima 6 mts/viv. + 4 mts.

E) Separación a linderos.- Será un tercio de la altura de cornisa con un mínimo de 2 mts.

- Separación entre viviendas 1/2 altura de cornisa.
- Separación entre grupos de viviendas adosadas mayor o igual a 3mts.

F) Altura de cornisa.- No máximo de Plantas 3- Altura de cornisa 9,10 mts.

DILIGENCIA.- La oficina hará constar de conformidad con lo establecido en el artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que el presente documento que se somete a información Pública, forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1993. Certifico. - 7 DIC. 1993

En Sinaloa de Valdés a.....

EL SECRETARIO.

g) Aparcamientos.- Cada parcela deberá prever un aparcamiento por vivienda en el interior de la misma, uno por cada cuatro plazas hoteleras, o uno por cada 120 m². de comercial.

h) Condiciones Estéticas.- La composición de los edificios es libre. Se procurará utilizar materiales nobles, forma y colorido adecuados al carácter de la zona, dando tratamiento de fachada a todas las medianeras vistas.

Se extremará al máximo el cuidado de las condiciones de salubridad y ornato que requiere esta zona residencial pidiéndole el Ayuntamiento exigir de los propietarios la observancia de estas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 181 y 182 de la Vigente Ley del Suelo.

i) El Plan Parcial o Planes que se desarrollen en este suelo comprenderán la totalidad

de la superficie urbanizable. La que sirve para hacer constar de conformidad con lo establecido en el artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento y Urbanismo, que el presente documento que se somete a información Pública, forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Sucesionarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1993. Cefíco.

El sistema de Actuación será iniciativa particular será el de

Comisión de la Vialidad.-7 DIC 1993-
EL SECRETARIO,

Siendo la nueva redacción de los mismos de la siguiente forma:

Artículo 28.- Elementos que ocupan la vía pública.

Se prohíbe en los bajos de los edificios elementos que ocupen la vía pública, salvo resaltos decorativos que podrán estar de la alineación de fachada el 5% del ancho de la acera con un máximo de 15cm. Así mismo no se permite que las puertas que abren al exterior abren la vía pública, salvo en los locales destinados a

espectáculos, previo acuerdo municipal, se entiende que una puerta barre la vía pública cuando en su sobre pasa la alineación de la fachada.

Las rejas sobresaldrán o volaran

DILIGENCIA.- La ~~sección~~ se verá constar de conformidad con las normas establecidas del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que el presente documento que se somete a información Pública forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1993. Certifico.

En Simal de la Valfina a - 7 DIC. 1993

E. SECRETARIO,

Artículo 31.- Chaflanes.

Los chaflanes grafados en los planos serán obligatorios para las edificaciones a las que afecten, constituyendo las alineaciones oficiales. En los casos en que no estén grafados en los planos cumplirán con las siguientes reglas:

- a) El plano que define el chaflan será perpendicular a la bisectriz del ángulo que forman las dos fachadas.
- b) La dimensión mínima será de 1,25 mts. y la máxima exigible de 2,50 mts.
- c) El cálculo de la dimensión del chaflan será determinado por $\frac{1}{8}$ (un octavo) de la suma del ancho de las dos calles.
- d) No será obligatorio el chaflan cuando el ángulo que formen las alineaciones de las dos fachadas sea superior a 120°.

Artículo 34.- Alturas libres de los altillos en comerciales.

Los altillos deberán guardar un retranqueo mínimo a fachada de 3 mts.

La altura libre de los altillos en comerciales, será:

Si no tienen servicios al público, la altura libre en la parte superior del altillo será de 2 mts. y en la parte inferior de 2,20 mts.

Si el altillo tiene servicio al público, la altura libre será como mínimo de 2,20 mts., en la parte superior y en la parte inferior.

DILIGENCIA.- La oficina para hacer constar de conformidad con lo establecido en el artículo 128.5 del Reglamento de Maneamiento Urbanístico, que el presente documento que se publica en información Pública forma parte del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprimado por la Corporación Municipal en su sesión 80 fechada 2 de noviembre de 1993. Certifico. - 7 DIC. 1993

En Sinaloa de la Victoria,

EL SECRETARIO,

Artículo 41.- Otras condiciones de los patios.

En las edificaciones de nueva planta sobre solares resultantes de derribo, cuya anchura sea igual o menor de cinco metros, se autorizarán patios de menores dimensiones debiéndose verificar:

- 1) Las dimensiones mínimas de los patios serán de 2 x 3 mts.
- 2) El número máximo de plantas a dar servicio por este tipo de patios, será de dos plantas.
- 3) En las obras de ampliación con elevación de plantas, los patios de luces cumplirán las condiciones establecidas en los artículos anteriores.
- 4) Cuando los patios no cumplan las condiciones establecidas, se podrá optar por:
 - a) Modificar el patio existente ampliándolo a las dimensiones que se requieren para la totalidad.
 - b) En caso de no modificar el patio en las plantas inferiores, acomodarlo en la zona a ampliar con las dimensiones estipuladas en las ordenanzas, incrementadas en un veinte por cien.

Artículo 88.- Suelo Urbano:casco antiguo de la ciudad.

Definición.- Recula esta Ordenanza el casco antiguo de la ciudad que queda delimitado en los planos.

Parcela Mínima.- El solar mínimo edificable tendrá al menos 80,00 m² de superficie y 6 mts lineales de fachada. Serán edificables los solares resultantes de derribo en tre medianeras consolidadas.

Usos globales.- Son los residenciales, comerciales y hoteleros con marcado carácter de residencia permanente, y los equipamientos correspondientes.

Los usos y actividades y los ámbitos de aplicación son los detallados en el Título V. Capítulo I. Art. 17, con las limitaciones para industria de la Tabla I y II. Categoría 1A. Situación de ubicación A, B, C.

Alturas.- El número de alturas viene definido en los planos para cada situación.

Altura de cornisa, según el número de plantas.

Medidas estéticas.- serán de aplicación las establecidas en las Normas.

Aparcamientos.- Se requerirá por actividad. (Art. 61 y 63)

el Anexo 20 de las Ordenanzas
Diligencia la carta para hacer constar de
conformidad con lo establecido en el artículo 128.5
del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que
el presente documento que se somete a información
pública, tiene visto el recurso de protestación
presentado por la señora Susana Sorolla por la
Gobernación Alfonso en su sesión de fecha 2 de
noviembre de 1993. Quedando, | -7 DIC. 1993

En nombre de la Villa de ...
EJECUTANTO,